



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 13 de agosto de 2018

Número 187

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1622/17 3
- Juzgados de lo Social:
Almería.—Número 2: autos 48/16 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar 4
Proyecto de reparcelación 5
- Albalá del Aljarafe: Adaptaciones parciales de las normas subsidiarias de planeamiento a la LOUA 5
- La Algaba: Expediente de declaración de parcela sobrante 6
- Almadén de la Plata: Reglamento municipal 6
Ordenanza fiscal 10
- Almensilla: Ordenanza municipal. 11
Corrección de errores 12
- Aznalcóllar: Ordenanzas fiscales 12
- Casariche: Delegación de funciones 19
Expediente de ocupación directa de terrenos 20
Plan municipal de vivienda y suelo. 20
- Coria del Río: Corrección de errores 20
- El Coronil: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación 21
- El Cuervo de Sevilla: Modificación de ordenanza municipal. 21
- Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Expediente de modificación de créditos 22

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-815/2011-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Cristina Fátima Muñoz Layos, Dolores Layos González, José Javier Muñoz Layos, Miguel Ángel Muñoz Layos y Miguel Muñoz Revilla.

Uso: Riego (leñosos-cítricos) 279,8538 hectáreas; riego (herbáceos) 5,35 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 1.207.485,96.

Caudal concesional (l/s): 38,28.

Captación:

Núm. de capt.	M.A.S. / Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Aguas pluviales Balsa Galindo	Cantillana	Sevilla	253051	4170982
2	Viar, Río	Cantillana	Sevilla	249984	4169606
3	Viar, Río	Cantillana	Sevilla	249998	4168758
4	Ayo. Innominado Balsa Caserio	Cantillana	Sevilla	251474	4169904
5	Ayo. Innominado Presa Sur	Cantillana	Sevilla	250518	4168741

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la unificación de los expedientes 01/3412 y 01/1524, inclusión de dos nuevas captaciones (núms. 1 y 4) con aumento de superficie pasando de 280,35 has a 285,2038 has con cambio de cultivo y sistema de riego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3.ª Ley 39/2015).

En Sevilla a 27 de junio de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-5626-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 1102044S20140002066

Negociado: K

Recurso: Recursos de Suplicación 1622/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 144/2015

Recurrente: SAINBERG INVESTMENTS S.L. y SAINBERG LA IBENSE SL

Representante: LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ CARRILLO

Recurrido: RAFAEL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, FOGASA, CDC DULCIMAS S.L. y QUALITY COMERCIAL RETAIL ICECREAM S.L.

Representante: SONIA SIERRA MARTIN y EMILIO ALVAREZ TIRADO

EDICTO

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación n.º 1622/17, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 21/06/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Jerez de la Frontera, en Procedimiento n.º 144/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a “CDC DULCIMAS SL”, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 30 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4F-6144

Juzgados de lo Social

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 48/2016 Negociado: L

N.I.G.: 0401344S20160000200

De: D Da. FLORIN GEORGE IONITA

Abogado: MANUEL IGNACIO MARTÍNEZ MARÍN

Contra: D/Dª AYTO DE ALDEIRE. MOLIABRU SLL, ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR SL

Abogado: LUIS MARTÍNEZ RUEDA, JUAN MIGUEL CANO VELAZQUEZ

EDICTO

D/Dª. LUISA ESCOBAR RAMÍREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE ALMERÍA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 48 2016 se ha acordado citar a MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería a 27 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luisa Escobar Ramírez.

4F-6143

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 11 de julio de 2018 y núm. de Registro 3843, el señor Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Voluntad núm. 41, con referencia catastral núm. 3914430TG3431S0001ZM, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 18 de abril de 2012, lo que comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 16 de mayo de 2012 en el que consta que la misma está localizada fuera del Conjunto Histórico de la ciudad y la edificación no catalogada, estando por tanto sujeta al cumplimiento del deber de rehabilitar, a cuyos efectos podrá optar por la sustitución de la edificación.

El plazo máximo fijado por el artículo 3.3.19.D de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 174 de 7 de septiembre de 2006) para la rehabilitación o sustitución de los edificios no catalogados incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es de dos años desde la citada declaración de ruina.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 26 de septiembre de 2012, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del mencionado plazo para dar cumplimiento del deber de rehabilitar, habiendo vencido el mismo el pasado 18 de abril de 2014 se iniciaron procedimientos (2) para declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar, el último de ellos mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 9 de marzo de 2016, si bien en el plazo de alegaciones se acreditó haber solicitado licencia de nueva planta el 19 de abril de 2016 (expte. LU 623/2016), por lo que las mismas fueron estimadas con archivo del procedimiento.

Con fecha 23 de mayo de 2018, la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo ha denegado la licencia y, dado que el mero transcurso del referido plazo, vencido sobradamente desde el 18 de abril de 2014, conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 157.5 y el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Vistas las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 4611 de 23 de julio de 2015 de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en calle Voluntad núm. 41, de Sevilla (referencia catastral núm. 3914430TG3431S0001ZM) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP) y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, Edificio núm. 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla, todos los días hábiles de 9:00 a 13:30, salvo horarios especiales.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 44, 44 y 45 (LAPACAP) y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 18 de julio de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

36W-5830

SEVILLA*Gerencia de Urbanismo*

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018, acordó aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación del ATA-DM-01 «León XIII», condicionado a la acreditación de que todo el suelo objeto de la reparcelación ha quedado inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de Monthisa Residencial, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de abrir un plazo para información pública que finalizará una vez transcurrido un mes, a contar desde la última de las publicaciones del presente edicto (que ha de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la prensa local), conforme a los artículos 108.1 del Real Decreto 3288/78 y 45.3 y 4 y 83 de la Ley 39/15.

Durante dicho plazo, cualquier persona (salvo aquellos propietarios o titulares de cargas de las fincas afectadas que tienen derecho a un trámite de audiencia individualizado mediante citación personal) podrá consultar el expediente número 3/16 COMP (y, más concretamente, el proyecto inicialmente aprobado) en el Servicio de Gestión Urbanística y PMS de la Gerencia de Urbanismo (en la avenida Carlos III s/n, en horario de 9.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes), efectuar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (en el registro de la propia Gerencia de Urbanismo o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/15).

En Sevilla a 1 de agosto de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio, Andrés Salazar Leo.

8W-6128-P

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Expediente: 353/2015.

Procedimiento: URB/Modificación Puntual de Normas Subsidiarias Municipales.

Mediante acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2018, el Ayuntamiento de esta localidad aprobó inicialmente el documento denominado «Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Adaptadas a la LOUA, Cambio de Calificación en Manzana comprendida entre calle Virgen del Rocío, calle Virgen de la Paloma y calle Cataña», incluyendo Resumen Ejecutivo, redactado por el Arquitecto don Fernando Vázquez Marín; asimismo, se acordó someter el referido documento a información pública y consultas por plazo de un mes mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en los tabloneros de anuncios del municipio.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de quien quiera examinarlo: A estos efectos, el referido documento podrá ser consultado, tanto en dependencias municipales, como a través del tablón de anuncios digital, al cual se podrá acceder a través de la web municipal: <http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/info.0>.

En Albaida del Aljarafe a 6 de agosto de 2018.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

4W-6170

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Expediente: 597 /2016.

Procedimiento: URB/Modificación Puntual de Normas Subsidiarias Municipales - Parcela Mínima.

Mediante acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2018, el Ayuntamiento de esta localidad aprobó inicialmente el documento denominado «Innovación por Modificación de las NN.SS. de Planeamiento Adaptadas a la LOUA, relativa a Condiciones Generales de Parcela en Suelo Urbano, en el que se incluye el Anexo Resumen Ejecutivo, redactado por el Arquitecto don Fernando Vázquez Marín; asimismo, se acordó someter el referido documento a información pública y consultas por plazo de un mes mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en los tabloneros de anuncios del municipio.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de quien quiera examinarlo: A estos efectos, el referido documento podrá ser consultado, tanto en dependencias municipales, como a través del tablón de anuncios digital, al cual se podrá acceder a través de la web municipal: <http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/info.0>.

En Albaida del Aljarafe a 6 de agosto de 2018.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

4W-6171

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la declaración de parcela sobrante del terreno de propiedad municipal sito en la calle Luis Molina García núm. 31 de esta localidad, con una superficie de 106 m² e inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Sevilla, al tomo 1324, libro 286, folio 127 y que linda al frente con la calle Luis Molina García; por su espalda, con solares de varios propietarios; por la izquierda con calle Rigoberta Menchú, y por la derecha con calle Clara Campoamor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles mediante anuncios que serán insertos en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para la presentación de alegaciones y sugerencias, en su caso.

Lo que se hace público por el plazo de veinte días hábiles para la presentación de reclamaciones o sugerencias

En La Algaba a 24 de julio de 2018.—El Alcalde Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-5868

ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 140 de 19 de junio de 2018, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata a 6 de agosto de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Felicidad Fernández Fernández.

ANEXO

REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, «En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar».

En virtud del artículo 6, «La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento».

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Igualmente tiene por objeto establecer la regulación mínima del protocolo municipal en los actos estrictamente locales.

Artículo 2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen algún derecho administrativo o económico.

Artículo 3. En todos los casos, la concesión de las distinciones honoríficas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De los distintivos honoríficos

Artículo 4.1. Los honores que el Ayuntamiento de Almadén de la Plata podrá conferir para premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares y servicios extraordinarios serán los siguientes:

Nombramiento de Hijo Predilecto de la villa.

Nombramiento de Hijo Adoptivo de la villa.

Nombramiento de miembro honorario de la Corporación.

Medalla de la villa en las categorías Oro, Plata y Bronce.

Réplica de la Medalla de la villa.

Cronista Oficial de la villa.

Huésped de Honor de la villa y entrega de llaves de la Ciudad.

Melajeros distinguidos del año.

Rotulación de calles y plazas.

Hermanamientos.

Medalla al Valor.

Alcalde honorífico, etc, etc.

4.2. Existirá un Libro de Oro de la villa, que se destinará a recoger las firmas de las personalidades que visiten la Casa Consistorial para que quede constancia de su honrosa presencia.

4.3. En ningún caso, una distinción honorífica municipal deberá ser concedida a corporativos municipales en ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO III

Hijo predilecto e hijo adoptivo

Artículo 5.1. El nombramiento de Hijo Predilecto de Almadén de la Plata sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Almadén de la Plata que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Almadén de la Plata, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 6.1. Los nombramientos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo se harán siempre utilizando criterios restrictivos y tendrán carácter vitalicio.

2. La concesión de títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

3. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega, en sesión solemne, al interesado/a, del diploma y/o de las insignias que acrediten la distinción.

4. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá de una manera sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión.

La insignia se ajustará al modelo que apruebe la Corporación, y en el que deberá figurar el escudo de la villa, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo según proceda.

5. Las personas nombradas Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concorra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde/sa dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunicará el lugar, la fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándole la invitación a asistir.

CAPÍTULO IV

Cronista oficial y huésped de honor

Artículo 7.1. El título honorífico de Cronista Oficial podrá concederse por la Corporación, a quien tenga el carácter de cronista por sus escritos e intervenciones continuadas sobre temas específicos de Almadén de la Plata, de su cultura y/o de su historia.

Tendrán carácter gratuito.

2. La concesión de título de Huésped de Honor se hará por Decreto de la Alcaldía, que se publicará en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento y en su sede electrónica, atendiendo a consideración de cualidades excepcionales que concurren en visitantes o invitados que acudan a Almadén de la Plata con carácter oficial.

De este Decreto se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.

CAPÍTULO V

Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento

Artículo 8.1. El nombramiento de Alcalde o Concejales Honorarios del Ayuntamiento de Almadén de la Plata podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la villa.

2. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios de la Corporación aquellas personas en las que concurran méritos, cualidades y circunstancias que por su trascendencia en la vida y labor municipal la hagan acreedora de tal distinción.

3. El número de Miembros Honorarios del Ayuntamiento de Almadén de la Plata estará limitado en vida al máximo de diez.

4. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el artículo 6.3 para la entrega al interesado del diploma y la medalla.

5. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el artículo 8.1 mientras estén en vida un Alcalde honorario, o cuatro Concejales Honorarios.

6. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el visto favorable de las 2/3 partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía.

Artículo 9. El nombramiento de personas extranjeras como miembro honorario de la Corporación requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 10.1. Las personas a quienes se nombren Miembros Honorarios de la Corporación no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale, y asistirán con la medalla acreditativa del honor recibido.

CAPÍTULO VI

De la medalla de la villa

Artículo 11. La Medalla de la villa es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o merecimientos especiales a la villa o honores a ella.

Artículo 12. La medalla reproducirá en el anverso el Escudo de la villa y en el reverso el Escudo de Andalucía.

Artículo 13.1. La Medalla se otorgará en las categorías de oro, plata y bronce, siendo la primera de ella la de mayor rango.

2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la leal villa de Almadén de la Plata y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

3. Irán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda con los colores de la bandera de la villa, con pasador del mismo metal que le medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 14.1. El número de Medallas que pueden ostentarse simultáneamente queda limitado a tres de Oro, seis de Plata y doce de Bronce.

En consecuencia, si estuviera cubierto el número de poseedores de Medallas, no se podrá conceder esta distinción hasta que se produzca la correspondiente vacante.

2. No se considerará incluida en el número de Medallas de Oro señalado en el número anterior la que se conceda al Rey.

3. La réplica de la Medalla se podrá conceder excepcionalmente en casos de imágenes religiosas con especial devoción popular.

CAPÍTULO VII

Del procedimiento de concesión de honores

Artículo 15. La concesión de honores y condecoraciones compete al Pleno de la Corporación previa instrucción de expediente en el que deberán acreditarse los merecimientos contraídos por las personas propuestas para la distinción.

Artículo 16. La iniciación del procedimiento de concesión de honores se hará a propuesta de:

a) Del Sr./Sra. Alcalde/sa de este Ayuntamiento.

b) De Una tercera parte del número legal de miembros de la Corporación.

c) Asociaciones o entidades culturales, sociales, profesionales y económicas de la villa de Almadén de la Plata.

Artículo 17.1. El expediente se tramitará por una Comisión Especial presidida por el Alcalde/sa o Concejales en quien delegue, un representante de cada grupo de la oposición, dos del equipo de Gobierno, asistido por el Secretario de la Corporación.

2. La Comisión podrá incorporar al expediente los informes que estime oportunos a los efectos de determinar los méritos de las personas propuestas.

Artículo 18. La resolución del expediente será de la exclusiva competencia del Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 19. Las propuestas de concesión de honores y condecoraciones a personas extranjeras requerirán autorización previa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asunto Exteriores.

Artículo 20. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica profundamente su anterior conducta o por motivos notorios de indignidad y descalificación que lo hicieran acreedor de ello.

Artículo 21. 1. En la Secretaría del Ayuntamiento se archivará un libro en el que se transcribirán los datos biográficos de las personas que han merecido honores y distinciones, haciendo constar los especiales méritos contraídos.

2. Igualmente se recogerán en dicho libro la relación de los honores y distinciones concedidas por la Corporación.

Artículo 22. Los nombramientos y distinciones serán entregados en el Salón del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 23. Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo que como limitación establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Otras distinciones honoríficas

Artículo 24.1. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal, con el nombre de una persona vinculada a Almadén de la Plata, reconociéndole con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios siempre con el informe previo y favorable de la Comisión de Nomenclátor que tendrá su propio Reglamento.

2. En ningún caso, podrán ser concedidos a los Corporativos Municipales, en ejercicio de su cargo.

Artículo 25. Anualmente y con ocasión de la celebración de la Feria y Fiestas de Almadén, se concederán, en número de cinco como máximo, las distinciones de Melojeros Distinguidos a aquellas personas, físicas o jurídicas que notablemente hayan sobresalido en sus trayectorias humana, profesional, social, artística, cultural, económica, deportiva o de cualquier otra índole análoga que lo hagan acreedor de tal distinción por su genuina aportación a la vida de Almadén de la Plata.

Artículo 26.1. La concesión de Melojeros Distinguidos se efectuará por una comisión formada por el Alcalde/sa o persona en quien delegue, un representante de cada uno de los grupos de la oposición, dos representantes del Equipo de Gobierno, el responsable del Área Social, el Concejal/a Delegado/a de Fiestas Mayores que a su vez recogerán las peticiones de colectivos, entidades y del resto de los miembros de la Corporación.

El dictamen de la citada concesión que habrá de servir de base a la resolución de la Alcaldía deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la comisión, requiriéndose no obstante la asistencia de dos tercios de la misma.

2. La entrega de las correspondientes distinciones se efectuarán en el Salón de Sesiones en la víspera a la celebración de la Feria y Fiestas.

CAPÍTULO IX

Hermanamientos

Artículo 27. Con el fin de establecer lazos de relación y amistad permanentes en orden a un mejor conocimiento, entendimiento, intercambio de experiencias y cooperación mutuas, desde la libertad y el respeto a los derechos de los hombres y los pueblos el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el Hermanamiento de Almadén de la Plata con otras ciudades y pueblos.

Artículo 28.1. El hermanamiento, o en su caso la aceptación del mismo, se efectuará por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previo expediente en el que se acrediten las razones que lo motivan y la oportunidad del mismo.

2. La iniciación del expediente corresponde al Pleno que, si así se estima oportuno, determinará el Comité de Hermanamiento al objeto de programar y coordinar las acciones necesarias y el Protocolo o Pacto de Hermanamiento.

3. Aprobado el hermanamiento se fijará fecha y lugar de celebración del acto correspondiente.

4. Si el hermanamiento se pretendiera con ciudad extranjera se comunicará al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Embajador del país correspondiente.

CAPÍTULO X

Del protocolo en los actos de la Corporación

Artículo 29. Las normas contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación única y exclusivamente en los actos oficiales de carácter solemne organizados por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata y a los que asista en la localidad por invitación de otras Entidades o Instituciones de la misma y tienen por objeto cuidar el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonial propios nacidos de la rica tradición y de la importancia histórica y cultural de Almadén de la Plata, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 77/2.002, de 26 de febrero, por el que se regula el Régimen de Precedencias y Tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía y de las Normas de Precedencias del Estado que, en todo caso, y en lo no previsto regirán como supletorias.

Artículo 30. Las Llaves de Almadén de la Plata se entregarán al Rey, Jefes de Estados y personalidades que visiten oficialmente Almadén, ésta entrega la realizará el Sr./a. Alcalde/sa por acuerdo de Pleno o en caso de urgencia por decreto, oída la Junta de Portavoces, que se hará público mediante edicto y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Acudirá a esta entrega de llaves la Corporación Municipal en Pleno. Previamente, se realizará el otorgamiento de la distinción de Huésped de Honor.

Como caso excepcional, anualmente se hará la concesión y entrega de la Llave de Almadén de la Plata a los Reyes Magos.

Artículo 31. Las invitaciones a los actos solemnes oficiales a los que asista la Corporación se cursarán por el Alcalde/sa, que presidirá los mismos cuando éstos sean organizados exclusivamente por la Corporación.

Artículo 32. El orden de precedencia de los miembros de la Corporación en los actos oficiales será el siguiente:

- Alcalde/sa.
- Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento.
- Portavoces de los Grupos Políticos con representación municipal, ordenados de mayor a menor representación de los mismos.
- Concejales Delegados.
- Concejales de los distintos Grupos Políticos ordenados de mayor a menor representación de los mismos.
- Si asistieren, las personas galardonadas con las Medallas de Oro, Plata, Bronce, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y miembros honorarios de la Corporación.

Artículo 33.1. La ordenación de los miembros de la Corporación en el Salón de Sesiones se respetarán en los actos solemnes no sufriendo alteración y ocupando sus asientos a la derecha e izquierda del estrado presidencial.

2. En los demás actos oficiales solemnes que se celebren fuera del Salón de Sesiones se respetará el orden del artículo 32, si bien sentados o de pie, colocados en línea correlativa o en la forma tradicional de desfile cívico, que será en forma alternativa en dos filas cerrando el cortejo el Alcalde/a.

Artículo 34.1. La asistencia a los actos oficiales solemnes se configura como obligatoria para los miembros de la Corporación y a los mismos deberán concurrir provistos de traje oscuro, preferentemente gris, negro o azul.

2. Como signo visible de su condición de Concejal portarán al cuello la Medalla Corporativa, personal e intransferible, con el escudo de la ciudad y cordón azul y blanco.

3. Como signo visible de su condición el Alcalde/sa portará el bastón de mando.

Artículo 35. En todo caso se respetarán las costumbres de la Entidad o Institución organizadora del acto cuando existan puestos reservados según tradición inveterada a favor de determinadas personas.

Artículo 36. Las modificaciones de este Reglamento, requerirán en su caso el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El presente Reglamento, que consta de treinta y seis artículos, y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

ANEXO I

Actos solemnes a los que asiste la Corporación Municipal o representación de la misma

Recibimiento a S.S.M.M. Los Reyes Magos.

- Ofrendas florales a las distintas Hermandades y Cofradías de Penitencia y Gloria.
- Asistencia a la función solemne y desfile procesional en honor a las imágenes titulares de las hermandades locales.
- Asistencia a la entrega de las distinciones de Melojeros Distinguidos.
- Asistencia a la misa en honor de la Virgen del Pilar, Patrona de la Guardia Civil.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almadén de la Plata a 6 de agosto de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Felicidad Fernández Fernández.

8W-6177

ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 140 de 19 de junio de 2018, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de atención especializada a personas en situación de dependencia en el centro residencial de Almadén de la Plata», sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata a 6 de agosto de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Felicidad Fernández Fernández.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de este último texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata establece la tasa por la prestación del servicio de atención especializada a personas mayores en situación de dependencia en el centro residencial de Almadén de la Plata, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios correspondientes a las estancias y el uso de los servicios relacionados con la atención integral de los usuarios que ocupen plaza de residencia en el centro residencial de Almadén de la Plata. Los beneficiarios ocuparán alguna de las plazas propias, de convenio o de concierto con el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. En todos los supuestos recibirán, en función de sus necesidades personales, los Servicios Asistenciales determinados en la Cartera de Servicios, de carácter obligatorio, regulada en la Orden de 5 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía (o norma que le sustituya); de tener el usuario resolución de grado y nivel de dependencia recibirá los servicios establecidos en su Programa Individual de Atención.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios de los respectivos servicios.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá conforme a la siguiente tarifa:

1.– Tarifas en centro residencial:

- a) Plazas para personas mayores en situación de dependencia: 49,57 €/día.
- b) Plazas para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta: 63,50 €/día.

- c) Plazas para personas mayores válidas y personas mayores con reconocimiento de estar en situación de exclusión social:
 - Plazas para personas mayores válidas: 26,83 €/día.
 - Plazas para personas mayores con reconocimiento de estar en una situación de exclusión social: 33,88 €/día.
- d) Plazas para personas mayores en régimen de respiro familiar:
 - Plazas para personas mayores con menor nivel de dependencia: 50,67 €/día.
 - Plazas para personas mayores con mayor nivel de dependencia: 68,39 €/día.
- e) Residentes beneficiarios de la ayuda que establece la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: subvención que se perciba mensualmente más el 80% de la pensión mensual (incluidas pagas extras), sin sobrepasar el límite del coste de asistido establecido anualmente por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía (o la que asume competencias en la materia).
- f) Residentes que ocupen plaza concertada: coste establecido anualmente por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía (o la que asume competencias en la materia).
- g) Plazas privadas para personas mayores en situación de dependencia, como máximo 48,33 €/día.
- h) Plazas privadas para mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta, como máximo 55,00 €/día.
- i) Plazas para mayores válidas no dependientes: 32,00 €/día.

Las tarifas se prorratearán en lo que corresponda, en el caso de que el servicio no comience a prestarse por mes completo.

2.– Tarifas en unidad de estancia diurna:

- a) Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión: 21,49 €/día.
- b) Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión y transporte: 28,88 €/día.
- c) Para personas mayores en estancias diurnas fines de semana y festivos sin transporte: 30,06 €/día.
- d) Para personas mayores en estancias diurnas fines de semana y festivos con transporte: 37,27 €/día.
- e) Plazas privadas para personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión y transporte: 28,88 €/día.
- f) Plazas privadas para personas mayores en situación de dependencia en estancias de fines de semana y festivos sin transporte: 30,06 €/día.
- g) Plazas para personas mayores en situación de dependencia en estancias de fines de semana y festivos con transporte: 37,27 €/día.
- h) Plazas privadas para personas mayores sin dependencia en régimen de media pensión y transporte: 25,00 €/día.
- i) Plazas privadas para personas mayores sin dependencia en estancias de fines de semana y festivos sin transporte: 28,00 €/día.
- j) Plazas privadas para personas mayores sin dependencia en estancias de fines de semana y festivos con transporte: 35,00 €/día.

Artículo 5.º *Devengo.*

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 6.º *Declaración e ingreso.*

- a) Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
- b) El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados directamente al concesionario en los primeros cinco días de cada mes, que expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
- c) Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio.
- d) Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente.

Artículo 7.º *Vigencia.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a 6 de agosto de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Felicidad Fernández Fernández.»

8W-6178

ALMENSILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Almensilla, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2018, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de edificios o instalaciones municipales del Ayuntamiento de Almensilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el texto del proyecto está disponible en la web municipal (dirección <https://www.almensilla.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Almensilla a 6 de agosto de 2018.—El Alcalde en funciones, Alejandro Gutiérrez Casares.

8W-6194

ALMENSILLA

Corrección de errores

Advertidos errores en la publicación del «Boletín Oficial» de la provincia número 164, de 17 de julio, por la que se publica el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018, así como la plantilla de personal, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 33, apartado 05. Grupo E Funcionario y Grupo 5 Laboral, en las tres filas que siguen y en la columna correspondiente al Complemento de destino donde dice: «18», debe decir: «14» y en las dos filas siguientes y últimas del mismo apartado donde dice: «18», debe decir: «10».

En Almensilla a 6 de agosto de 2018.—El Alcalde en funciones, Alejandro Gutiérrez Casares.

8W-6195

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 133, de fecha 11 de junio de 2018, se publica anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal del Comercio Ambulante en el término Municipal de Aznalcóllar.

Que expuesta al público por plazo de treinta días, comprendido entre del 11 de junio al 20 de julio de 2018, no se han presentado reclamación alguna, elevándose a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y, en virtud del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, este Ayuntamiento establece el precio público por el ejercicio del comercio ambulante en la localidad de Aznalcóllar.

Artículo 2. *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es el ejercicio del comercio ambulante fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 3. *Hecho Imponible.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Aznalcóllar de acuerdo con lo establecido en la Ley de Comercio Ambulante y en la Ordenanza de Comercio Ambulante de Aznalcóllar.

Artículo 4. *Sujetos Pasivos.*

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas en el comercio ambulante, entendiéndose como tales a las personas concesionarias de los puestos del citado comercio.

Artículo 5. *Cuota Tributaria.*

La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente cuantía: Comercio en Mercadillo fijo: Consistirá en una cuota de 5,66 euros por metro cuadrado y día.

Artículo 6. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de actividades que constituyen el hecho imponible de esta tasa, entendiéndose que para la ocupación de puestos será periódico por meses.

Artículo 7. *Liquidación y forma de pago.*

Las mensualidades se pagarán de forma adelantada en los servicios de recaudación del Ayuntamiento de forma mensual, entre los días 15 al 30 del mes anterior. El incumplimiento de los pagos de los derechos y tasas en los plazos citados, determinará la aplicación de la vía de apremio. El impago de un semestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto.

Artículo 8. *Responsables.*

Serán responsables de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas o entidades previstas por los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria y en los supuestos que los citados artículos prevean.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 6 de agosto de 2018.— El Alcalde Presidente, Juan José Fernández Garrido.

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 133, de fecha 11 de junio de 2018, se publica anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término Municipal de Aznalcóllar.

Que expuesta al público por plazo de treinta días, comprendido entre del 11 de junio al 20 de julio de 2018, no se han presentado reclamación alguna, elevándose a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AZNALCOLLAR

El ejercicio de la actividad comercial fuera de los establecimientos comerciales permanentes, constituyen una modalidad arraigada en los municipios, habiendo adquirido por circunstancias de diversa índole una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de actividad industrial. La actividad comercial es objeto de regulación genérica en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando al determinar las competencias de los municipios se refiere en varios artículos a ferias y mercados. La creciente importancia de la venta ambulante y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio es lo que ha propiciado la elaboración de la presente Ordenanza, garantizando, por una parte, la realización de la venta en el marco de la libre y leal competencia, y por otra el respeto y la garantía de los derechos de las personas consumidoras y la protección de la salud Pública de nuestro municipio.

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Aznalcóllar, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior. 2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Aznalcóllar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005 de 22 de diciembre de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Aznalcóllar el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa o tarjeta identificativa de la licencia y los precios de venta de las mercancías que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- Estar al corriente de las tasas que establece esta ordenanza para cada tipo de comercio.
- Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

Artículo 7. *régimen económico.*

El Ayuntamiento establecerá las tasas en la correspondiente Ordenanza fiscal por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía en base al Índice de Precios al Consumo (IPC). A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios y estar al corriente de pago con la hacienda local.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa o tarjeta identificativa de la licencia, que contendrá los datos esenciales de la autorización, la cual deberán portar en el ejercicio de su actividad y mantener a la vista para su inspección ocular por parte de los agentes de la autoridad.

Artículo 10. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos e hijas, así como las personas empleadas, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexos, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad o, disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en esta Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes. La persona titular tiene la obligación de acreditarlo al inicio de cada año, durante esta concesión.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. *Garantías del procedimiento.*

1. Tal y como se establece en el artículo 3.1 de la Ley de Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo se hará al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de Alcaldía publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de anuncios, en la página web del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como anexo de la presente ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos en la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza será necesario aportar la documentación acreditativa.

4. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

Artículo 15. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

1. En el procedimiento de concurrencia competitiva y dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, esta Corporación con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud conforme a la siguiente escala:
 1. Inversión superior a 30.000 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:
 - Entre 0 y 5 años: 4 puntos.
 - Entre 6 y 10 años: 2 puntos.
 2. Inversión igual o inferior a 30.000 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:
 - Entre 0 y 5 años: 2 puntos.
 - Entre 6 y 10 años: 1 punto.Esta circunstancia se acreditará mediante facturas originales de compra de la inversión necesaria para el ejercicio de la venta ambulante por parte del titular.
- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. 0,5 puntos
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
Por años de servicio en los que presta el servicio de venta ambulante. 0,1 punto por cada año.

- d) La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes o el número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- Dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes, 1 punto si proviene de alguno de los siguientes colectivos: personas jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, personas mayores de 45 años o mujeres.
- Esta circunstancia se acreditará mediante un certificado de la Seguridad Social. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes
- * Hasta 5: 0,5 puntos
 - * Mas de 5: 1 punto.
- Esta circunstancia se acreditará con el Libro de Familia y la Declaración de la Renta del solicitante.
- e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- Por cada distintivo de calidad, 1 punto.
- Esta circunstancia se acreditará mediante certificado de la entidad acreditadora correspondiente.
- f) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- De 10 a 99 horas: 0,5 puntos
 - De 100 a 299 horas: 1 punto.
 - De 300 a mas horas: 1,5 puntos.
- Se acreditará con el correspondiente título o certificado.
- g) No haber sido sancionados las personas solicitantes con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, por infracciones de consumo u otra relacionada con la actividad.
- En caso de sanción se restará a la puntuación otorgada, 4 puntos.
- h) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. 1 punto
- Esta circunstancia se acreditará mediante certificado de la entidad acreditadora correspondiente.
- i) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional). 1 punto.
- j) La mercancía innovadora:
- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo: 1 punto.
 - Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo: 0 puntos.

Artículo 16. *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de 3 meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante serán concedidas por Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I. Del comercio en mercadillos

Artículo 17. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Aznalcóllar se ubicará en la explanada de la Feria de Aznalcóllar sito en calle Estación s/n.
2. El Ayuntamiento, por resolución de Alcaldía, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a las personas titulares de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. *Fecha de celebración y horarios.*

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, excepto los que coincidan con fiestas nacionales o locales.
2. El horario del mismo será de 8:00 a 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
3. A la hora del comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. No podrá entrarse a desmontar en cualquier caso antes de las 14:00 horas salvo causa justificada y con previo conocimiento y autorización por parte de la autoridad competente.

Artículo 19. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 21 puestos, pudiendo ser ampliado, instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo II a la presente ordenanza. Cualquier cambio conllevará la modificación en la ordenanza, debiendo solicitar el informe preceptivo al CAC.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de dos metros lineales y un máximo de doce metros lineales.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 20. *Comisión municipal de comercio ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión municipal de comercio ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre.

3. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como el Ayuntamiento.

4. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial en el aspecto sanitario.

Artículo 22. *Medidas Cautelares.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor generosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si o se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de incautación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público en lugar visible, la placa o tarjeta de la licencia identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecidos en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley de comercio ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica, de acuerdo a las ordenanzas de calidad medioambiental y decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación, estructura de los puestos y limpieza.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014 de 22 de diciembre, de metrología.

3. Infracciones muy Graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves a los dos meses.
- b) Las graves al año.
- c) Las muy graves a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 6 de agosto de 2018.— El Alcalde Presidente, Juan José Fernández Garrido.

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 133, de fecha 11 de junio de 2018, se publica anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en el término Municipal de Aznalcóllar.

Que expuesta al público por plazo de treinta días, comprendido entre del 11 de junio al 20 de julio de 2018, no se han presentado reclamación alguna, elevándose a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se modifica el artículo 6, quedando con el siguiente texto:

6.1. Entradas a la piscina:

Precio	Concepto
1,90 € día	Adultos días laborables
2,40 € día	Adultos días festivos
1,10 € día	Niños días laborables
1,20 € día	Niños días festivos
1,10 € día	Pensionistas por debajo SMI días laborables
1,20 € día	Pensionistas por debajo SMI días festivos
3,80 € día	Adultos no residentes días laborables
4,80 € día	Adultos no residentes días festivos
2,20 € día	Niños no residentes días laborables
2,40 € día	Niños no residentes días festivos
35,00 €	Abonos mensuales adultos
18,00 €	Abonos mensuales niños

(*) La entrada de niños/as será hasta la edad de 12 años inclusive.

(**) La entrada de pensionista deberá acreditarse con el carnet de pensionista y nómina o justificante bancario reciente.

6.2. Instalaciones deportivas:

Precio	Concepto
30,00 €	Alquiler Campo de futbol 7 (medio campo) césped artificial por 2 horas
8,00 €	Alquiler pista de pádel 1 hora 30 minutos de lunes a sábados por la mañana
10,00 €	Alquiler pista de pádel 1 hora 30 minutos sábado tarde
12,00 €	Alquiler pista de pádel 1 hora 30 minutos domingos
12,00 €	Alquiler de pista multideportiva 1 hora
6,00 €	Alquiler de ½ pista multideportiva 1 hora
1,50 €	Alquiler de pista de tenis sin focos 1 hora
2,50 €	Alquiler de pista de tenis con focos 1 hora

6.3. Cursos

Precio	Concepto
19,93 €	Natación mes completo (*)
9,97 €	Natación quincena (*)
40,00 €	Campus de Verano mes completo (*)
20,00 €	Campus de Verano quincena (*)
12,00 € mes	Escuela de Ajedrez (*)
18,00 € mes	Escuela de Padel niños (*)
21,00 € mes	Escuela de Padel Adultos (*)
10,00 € mes	Predeporte (*)

(*) 10% de descuento si está inscrito otro hermano/a.

(**) La actividad de predeporte está destinada a niños/as de entre 3 y 6 años.

6.4. Actividades:

Precio	Concepto
20,00 € mes	Aerobic
20,00 € mes	Yoga
20,00 € mes	Gimnasio
20,00 € mes	Zumba fitness
20,00 € mes	Spinning
20,00 € mes	Pilates
20,00 € mes	GAP
20,00 € mes	Tonificación dirigida
10,00 € mes	Gimnasia de Mantenimiento mayores 60 años

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 6 de agosto de 2018.— El Alcalde Presidente, Juan José Fernández Garrido.

36W-6189

CASARICHE

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, he resuelto, mediante Decreto número 297/2018, de 18 de julio, delegar todas las atribuciones propias de mi cargo en favor de doña María de los Santos Parrado Marín, Primera Teniente Alcalde de esta Corporación, por motivos de ausencia, desde el día 15 de agosto hasta el día 3 de septiembre de 2018, ambos incluidos.

Lo que se hace público dando cumplimiento al mandato imperativo contenido en el artículo 44 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, antes citado.

En Casariche a 19 de julio de 2018.—El Alcalde, Basilio Carrión Gil.

36W-5895

CASARICHE

Don Basilio Domingo Carrión Gil, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento tramita expediente administrativo para la adquisición por usucapión del bien inmueble destinado a vial de uso público, identificado actualmente por solar núm. 6 de la avenida de Triana de Casariche, conforme a lo dispuesto en el artículo 1957 del Código Civil.

Quienes puedan considerarse legítimos propietarios del bien o titulares de otros derechos sobre el mismo podrán presentar, ante esta Alcaldía, las alegaciones que estimen pertinentes, en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento, sita en Plaza Alcalde José Ramón Parrado Cano s/n; de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En Casariche a 23 de julio de 2018.—El Alcalde, Basilio Domingo Carrión Gil.

36W-5905

CASARICHE

Don Basilio Domingo Carrión Gil, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de julio de 2018 ha sido aprobado inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo Municipal de Casariche, el cual se somete a información pública por plazo de veinte días, durante los cuales cualquier ciudadano, así como las personas y las organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por este Plan, podrán presentar ante el Ayuntamiento de Casariche las observaciones, sugerencias o cualquier otro parecer que tengan sobre el documento inicialmente aprobado, a cuyo efecto el documento íntegro se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento y en la página web del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Casariche a 25 de julio de 2018.—El Alcalde, Basilio Domingo Carrión Gil.

36W-5906

CORIA DEL RÍO

Corrección de errores

Corrección de errores del extracto de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia deportiva del Ayuntamiento de esta villa.

BDNS (Identif.): 411456.

Advertido error en la publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia deportiva del Ayuntamiento de Coria del Río para el ejercicio 2018, debe decir:

Extracto de la convocatoria:

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local por la que se convocan subvenciones en materia actividades deportivas para el año 2018, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>.

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones Deportivas y las entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea fomentar la actividad deportiva, así como deportistas locales, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la número 5 de las Bases Reguladoras para la concesión publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 195 de 23 de agosto de 2016.

Segundo. *Objeto.*

La subvención tiene por finalidad realización de actividades deportivas de carácter local o participación en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

- Gastos federativos (licencias deportivas, inscripción de equipos, arbitrajes, seguros, sanciones...).
- Gastos correspondientes a la contratación de seguros de asistencia médica, responsabilidad civil o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, entrenadores, directivos o material afín del club.
- Gastos de desplazamiento, estancia y manutención de jugadores, técnicos y directivos.
- Gastos de adquisición o reparación de equipamiento o material deportivo.
- Gastos de organización de las competiciones oficiales, torneos amistosos o actividades que lleven a cabo los clubes deportivos, así como aquellos gastos necesarios para su desarrollo, y todo ello dirigido al fomento del deporte en el municipio de Coria del Río.

No serán subvencionables los gastos de inversión.

Tercero. *Bases Reguladoras.*

Las Bases Reguladoras de la concesión de estas subvenciones fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2016, y se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 195 de 23 de agosto de 2016.

Cuarto. *Cuantía de la ayuda.*

Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 443 341 480.00, correspondiente al presupuesto municipal vigente, siendo la cuantía máxima de la suma total de las subvenciones a otorgar de 40.000,00 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura descrito en la convocatoria, atendiendo a las propias Bases Reguladoras de la misma. Se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Sexto. *Otros datos.*

Deberán acompañarse a la solicitud la documentación que consta en el número 7 de las Bases Reguladoras para la concesión publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 195 de 23 de agosto de 2016.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

En Coria del Río a 7 de agosto de 2018.—La Delegada de Deporte, María José Lora Rodríguez.

4W-6249

EL CORONIL

Doña María Josefa Isabel Gómez Gaspar, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de agosto de 2018, por 6 votos a favor (5 GANEMOS y 1 MAI) y 1 Abstención PSOE-A que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó acuerdo de aprobación del Convenio con la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), para la encomienda de facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de los ingresos de derecho público de este Ayuntamiento, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente a continuación:

Primero: Delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excmo. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de sus ingresos de derecho público en los términos que se recogen en Convenio adjunto.

Segundo: Dar aprobación al texto íntegro del convenio de colaboración adjunto.

Tercero: La aprobación de este convenio se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y de la comunidad autónoma, para general conocimiento, así como en el tablón electrónico de anuncios.

Cuarto: Facultar a la señora Alcaldesa-Presidenta, tan ampliamente como en derecho proceda, a la realización de cuantas gestiones precise la correcta ejecución del presente acuerdo y, por ende, a la firma del convenio aprobado.

Quinto Remitir certificado del acuerdo al O.P.A.E.F.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En el Coronil a 7 de agosto de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Isabel Gómez Gaspar.

8W-6200

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2018, acordó la aprobación inicial de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del cementerio y sala de duelos municipal de El Cuervo de Sevilla.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 123 de 30 de mayo de 2018, y en el tablón de anuncios de la Corporación, no habiéndose presentado ninguna alegación ni sugerencia contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público.

El acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En El Cuervo de Sevilla a 6 de agosto de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Cordero Ramírez.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO Y SALA DE DUELOS DE EL CUERVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cementerio del Ayuntamiento de El Cuervo es de construcción relativamente reciente, pues su apertura e inauguración tuvo lugar en el año 1999.

A lo largo de estos años se han ido levantando sucesivos bloques de nichos, a medida en que se iba necesitando.

Con el transcurso del tiempo, las sucesivas exhumaciones que se han ido produciendo, bien por traslado, bien por caducidad de la concesión administrativa, han dado lugar a la aparición de huecos en los bloques antiguos. Lo que obliga a modificar el artículo 31 para permitir la ocupación de esos huecos en aquellos casos en que los herederos de la persona fallecida así lo soliciten por razón de cercanía del enterramiento con otro familiar o en aquellas situaciones en que no exista un nicho disponible, para alguna de las modalidades de concesión, en los nuevos bloques levantados.

En la presente regulación se ha procurado tener en cuenta los intereses de los vecinos, tratando de compatibilizarlos con el interés general que debe por regla general prevalecer.

El Proyecto de modificación del Reglamento cumple los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se describe con suficiente claridad, en la presente exposición de motivos, cuál es la necesidad que se pretende satisfacer, el objetivo que se persigue y el modo en que se intenta atender esa necesidad.

El texto cumple el principio de seguridad jurídica, ya que la regulación es conforme con la normativa vigente. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25 y 26 atribuyen a los municipios competencia propia para la prestación del servicio de cementerio, que se considera de prestación obligatoria en todos los municipios. Así mismo, el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, les atribuye la competencia para regular mediante Ordenanza para la prestación del servicio de cementerio, sin que se establezca en norma alguna el modo en que se han de ocupar los nichos, siendo por tanto una determinación que en virtud del principio de autonomía municipal corresponde a cada Ayuntamiento establecer en función de las circunstancias propias de cada lugar.

En virtud del principio de proporcionalidad se ha procurado establecer la regulación mínima e imprescindible para atender la necesidad descrita. Por otra parte, el cambio que se va a introducir no genera nuevas cargas administrativas ni tampoco para los ciudadanos, ofreciendo en cambio solución al problema planteado. Por último, en virtud del principio de transparencia la presente modificación se someterá a información pública tras la aprobación inicial por el Pleno, de modo que cualquier vecino pueda formular alegaciones o proponer soluciones distintas que serían estudiadas de cara a la aprobación definitiva por el Pleno del texto normativo. Sin que se considere necesario llevar a cabo la consulta previa a su aprobación inicial, ya que se dan los requisitos que permiten la exención de este trámite en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015.

En su virtud, se aprueba por el Pleno la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio y sala de duelos municipal de El Cuervo, en los siguientes términos:

Artículo único.— Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 31 del tenor literal siguiente:

Cuando existan nichos libres en los bloques antiguos, se seguirán ocupando los existentes en los nuevos bloques, salvo que el interesado opte por ocupar un hueco de los antiguos por estar cercano a un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, o no existan en ese momento nichos libres en los nuevos bloques de alguna de las modalidades de concesión en cuyo caso se asignará el más antiguo existente según el orden previsto en el primer párrafo.

Disposición final.— La presente disposición entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

8W-6191

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA – LA ACEÑUELA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal de aprobación inicial de la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela, adoptado en fecha 14 de junio de 2018, sobre expediente número 4/2018 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (euros)</i>
165.639	Alumbrado público/ Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios (Facturas Honorarios de proyecto técnico, certificado de dirección técnica y coordinación de seguridad de la obra mejora de la eficiencia energética del Alumbrado público Plan Supera V)	1.700,00
	Total gastos	1.700,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (euros)</i>
920.130	Laboral Fijo (Retribuciones del puesto de Oficial Encargado de reparaciones generales)	1.700,00
	Total gastos	1.700,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Isla Redonda-La Aceñuela a 7 de agosto de 2018.—El Presidente, José Luis Cejas Gálvez.

8W-6192

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es